

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-mar.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 478
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: María Constanza Perea Constain
Demandado: Víctor Manuel Perea Constain y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00434-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las contestaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Alcaldía de Palmira, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, en la que la primera afirma que, consultada la base de datos se evidencia que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-28862, registra como propietarios a MARÍA CONSTANZA PEREA CONSTAIN, VÍCTOR MANUEL PEREA CONSTAIN, FANNY PEREA CONSTAIN y FABIÁN ARIAS PEREA, así mismo, el predio aparece relacionado con número predial 765200101000001140022000000000; el segundo que, consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal, se verificó que el inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario, y por tanto no tiene carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público de su propiedad; el tercero que, logro establecer que el predio a prescribir es de carácter urbano, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emite repuesta de fondo a la solicitud; y la cuarta que, el inmueble objeto del proceso proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, se procederá a agregarlas al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta que, la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-28862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al tenor de lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Se observa que, la demandada SANDRA VIVIANA ARANA PEREA fue notificada personalmente el 11 de octubre de 2023 a través de secretaría al correo electrónico sandraarana_01@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en providencia del 31 de agosto del mismo año, quien mediante correo del 20 de octubre de 2023 dentro del término legal allegó escrito de contestación, se procederá a agregar el memorial para que obre en el expediente y sea teniendo en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Igualmente, se tiene que, revisado el presente diligenciamiento se evidencia que, la Unidad de Administrativa Especializada de Atención y Reparación Integral a Víctimas no ha dado respuesta al oficio No. 0658 del 29 de agosto de 2023, razón por la que, se ordenará oficiar una vez más y por

última vez a dicha dependencia, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, mediante oficio No. 01 del 17 de enero de 2024 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira solicita se comparta el expediente del presente proceso e informe de manera clara y precisa en que estado procesal se encuentra el asunto, razón por lo que, se ordenará que por secretaría se cumpla con el requerimiento compartiendo el link del expediente, además que, deberá comunicar que el proceso aún se halla en etapa de notificación, esto es, falta la inclusión en el registro de procesos de Pertenencia para que termine de surtirse en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso y designarles Curador Ad-Litem a estos y a los Herederos Inciertos e Indeterminados de MIGUEL ALBERTO PEREA HERRÁN, ESTHER JULIA CONSTAIN DE PEREA y MARLENY Y/O MARLENE ELIZABETH PEREA CONSTAIN, para poder continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR las contestaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Alcaldía de Palmira, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

TERCERO: AGREGAR la contestación allegada el 20 de octubre de 2023 por la demandada SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, para que obre en el expediente y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: OFICIAR a la Unidad de Administrativa Especializada de Atención y Reparación Integral a Víctimas una vez más y por última vez, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Por secretaría compártase el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira y comuníquese que, que el proceso aún se halla en etapa de notificación, esto es, falta la inclusión en el registro de procesos de Pertenencia para que termine de surtirse en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso y designarles Curador Ad-Litem a estos y a los Herederos Inciertos e Indeterminados de MIGUEL ALBERTO PEREA HERRÁN, ESTHER JULIA CONSTAIN DE PEREA y MARLENY Y/O MARLENE ELIZABETH PEREA CONSTAIN, para poder continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c0b5dcd5d36297c2e3dd2aaf4aa9596b2b9ad3b5aff2c46b8665ce7e5724dc**

Documento generado en 06/03/2024 10:22:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>